

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
CiferosaRecurso  
de Revisión

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**444/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Chapala**

Fecha de presentación del recurso

**21 de enero del 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**22 de marzo de 2022**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

*“No dio respuesta, adjunta un  
documento sin sentido” (SIC)*

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Prevención**

RESOLUCIÓN

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.*

*Archívese.*



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **444/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPALA**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **444/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPALA**, y

#### **R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El día 15 diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose el folio 140282621000188.

**2. Respuesta.** El día 06 seis de enero del año 2022 dos mil veintidós, tras los trámites realizados, el sujeto obligado emitió y notificó PREVENCIÓN, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3.- Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 21 veintiuno de enero del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio de control interno 000857.

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 24 veinticuatro de enero del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **444/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5.- Se admite y se Requiere.** El día 31 treinta y uno de enero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/461/2022**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 02 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós.

**6.- Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 14 catorce de febrero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico el día 04 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación a los recursos de revisión que nos ocupan.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 17 diecisiete de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

**7.- Se reciben manifestaciones.** Mediante auto de fecha 22 veintidós de febrero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 18 dieciocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente remitió vía electrónica sus manifestaciones respecto de las constancias remitidas por el sujeto obligado notificadas el 17 diecisiete de febrero del año que cursa.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el día 25 veinticinco de febrero del año en curso.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPALA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

|   |   |
|---|---|
| Notificación de prevención  | 06/enero/2022   |
| Surte efectos la notificación:  | 11/enero/2022   |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 12/enero/2022   |
| Concluye término para interposición:                                    | 01/febrero/2022   |
| Fecha de presentación del recurso de revisión:                          | 21/enero/2022   |
| Días inhábiles  | Del 23 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022<br>Sábados y domingos. |

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

*“Informe a cuanto ascienden los gastos por las compras de los nuevos que adquirió el ayuntamiento y adjunte los documentos que comprueben, informe en donde se instalaron cada uno de ellos, y de los muebles que removieron de la presidencia, informe porque sustituyeron los que ya estaban, por los que se compraron, y explique adonde fueron enviados los muebles que se encontraban en presidencia y el porque de esa desicion.” (SIC)*

Luego entonces, con fecha 06 seis de enero del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió PREVENCIÓN, manifestando medularmente que lo siguiente:

*“...no contamos con información que no describe los gastos de algún producto en su solicitud por lo que le pedimos tenga un descripción más clara.*

*En su solicitud menciona lo siguiente: “Informe a cuanto ascienden los gastos por las compras de los nuevos que adquirió el ayuntamiento y adjunte los documentos que comprueben” (SIC)*

El recurrente inconforme la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

*“No dio respuesta, adjunta un documento sin sentido” (SIC)*

Respecto al requerimiento realizado al sujeto obligado para que remitiera su informe en contestación al presente recurso de revisión, se advierte que el mismo lo remite, del cual el Director de Patrimonio Municipal manifiesta lo siguiente:

*“... hago de su conocimiento, que a los muebles que ustedes se refiere, que fueron movido de la dependencia de Presidencia Municipal, lo único que esta dependencia de patrimonio pudo constatar, es que la mesa de juntas de madera con vidrio con 10 sillas tapizada en tela color beige, se encuentra en las oficinas de Regidores y un sofá en vinil color café oscuro, se encuentra en la antesala del salón de junta del cabildo. Por lo que es lo único que se movió de dicha dependencia, y fueron cambiados para equipar la sala de juntas de regidores, por tal motivo se tuvieron que adquirir una nueva mesa de juntas, que fuera más funcional para una mejor atención a la ciudadanía...” (SIC)*

Por otro lado el Director de Adquisiciones del Sujeto Obligado en el informe de ley manifestó lo siguiente:

*“... A la primer pregunta, no explica a lo que se refiere, pues solo manifiesta a cuánto ascienden los gastos por las compras de los nuevos que adquirió el ayuntamiento y adjunte los documentos que comprueben pero de qué? A que se refiere? No menciona gastos por compras de algún producto o servicio en específico.*

*A la segunda pregunta, la cual interroga lo siguiente; Informe donde se instalaron cada uno de ellos. Insisto, a que producto o bien inmueble se refiere.” (SIC)*

Luego entonces, de la vista otorgada a la parte recurrente respecto al informe de ley,

se advierte que el mismo realiza sus manifestaciones, mismas que versan en lo siguiente:

*“... por medio de la presente solicito, vuelva a requerir al sujeto obligado la entrega de información, ya que la información se entregó de manera parcial, aun falta contestar a cuanto asciende los gastos de los muebles que se compraron para la presidencia (oficina del presidente) y otras dependencias más que también fueron remodeladas con muebles nuevos, además de los documentos que den soporte a tales compras, también hago de su conocimiento que por parte del sujeto obligado, no se recibió ningún informe de contestación, tal y como lo establecen la ley de transparencia.” (SIC)*

Derivado de lo anterior, se advierte que los agravios y manifestaciones presentadas por la parte recurrente, de los cuales versan sobre el primer punto solicitado, mediante el cual la parte recurrente solicita: *“Informe a cuanto ascienden los gastos por las compras de los nuevos que adquirió el ayuntamiento y adjunte los documentos que comprueben, informe en donde se instalaron cada uno de ellos...”* se advierte que no le asiste razón a la parte recurrente, debido a que de la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado el día 06 seis de enero de la presente anualidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, previno a la parte recurrente para que subsanará ese punto debido a que no se advierte que producto o servicio desea conocer; por lo anterior se advierte que la parte recurrente no subsanó dicha prevención, sino hasta sus manifestaciones en las que señaló que solicita lo relacionado con los muebles, por lo anterior se tiene contestando dicha prevención en el momento procesal inadecuado, por lo anterior dicho se dejan a salvo sus derechos para que si es de su consentimiento presente una nueva solicitud de información misma que contenga lo solicitado en el punto que antecede.

Luego entonces, respecto al segundo punto solicitado mismo que versa en: *“...de los muebles que removieron de la presidencia, informe porque sustituyeron los que ya estaban, por los que se compraron, y explique adonde fueron enviados los muebles que se encontraban en presidencia y el porque de esa decisión” (SIC);* se advierte que si bien el sujeto obligado no se pronunció respecto a este punto en su solicitud inicial, también lo es que en su informe de ley se pronunció al respecto, del cual se advierte se encuentra la totalidad de la información solicitada en lo que respecta a este punto.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado en su informe de ley se pronunció respecto a la información petitionada **ampliando su respuesta inicial**, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.**- Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de



conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín  
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 444/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/CCN